CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INDUSTRIA

En el Municipio de Güímar, a 1 de julio de 2022.
REUNIDOS
De una parte como arrendador:
Don MIGUEL ANGEL CASTRO RODRIGUEZ, mayor de edad, provisto del NIF número 43782249R, actuando en calidad de Presidente de la Sociedad CLUB NAUTICO PUERTITO DE GUIMAR, CIF G38015954, sita en donde dicen Las Bajas, en el Puertito de Güimar.
Y de otra parte como arrendatario:
Don ROBERTO MARICHAL CEDRÉS, provisto del NIF número 78708316Q, y en representación de la empresa.
INTERVIENEN

Ambas partes en su nombre propio y derecho, reconociéndose recíprocamente capacidad legal bastante para obligarse mediante el presente contrato de arrendamiento de industrias y a tal fin.

EXPONEN

A) La Sociedad CLUB NAUTICO PUERTITO DE GUIMAR, que representa su Presidente el D. MIGUEL ANGEL CASTRO RODRIGUEZ, tiene establecida en sus instalaciones y para el servicio de sus socios, una industria de Bar- cafetería en la zona de canchas deportivas, conocido como "kiosco pádel". La instalación se encuentra bajo el control y seguimiento de la Junta Directiva, que asume las funciones inspectoras.

Se excluyen del arrendamiento de la industria el resto de las instalaciones, ya que las mismas quedan reservadas para el uso que la Junta Directiva acuerde en cada momento.

B) La Junta Directiva en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 2022, acordó el arrendamiento de la referida industria a Don Roberto Marichal Cedrés, solidariamente. Por lo que **aceptado por** los mismos, lo formalizarán a través del presente contrato y con sujeción a las siguientes:

I.- OBJETO DE ESTE CONTRATO.-

Constituye el objeto del presente contrato, el arrendamiento de la industria descrita en el antecedente expositivo letra A del mismo, con los bienes muebles que lo integran

descritos en el inventario adjunto y de todas las instalaciones presentes y futuras dentro del objeto del presente contrato.

II.- DESTINO.-

Los bienes arrendados no pueden ser destinados más que a la industria o negocio que existe en la actualidad, es decir Bar- Cafetería y no a otra cualquiera.

III.- CONSENTIMIENTO.-

El Presidente en nombre de la Sociedad da en arriendo a Don Roberto Marichal Cedrés, quien acepta la indicada industria.

IV.- PLAZO.-

El Plazo de duración de este contrato será de 1 AÑO, a contar desde el día UNO DE JULIO DE 2022, necesitando para su renovación, prorroga expresa escrita y autorizada en nuevo contrato por la Junta directiva.

V.- PERSONAL.-

El arrendatario en el ejercicio de sus funciones, se valdrá del personal laboral necesario para el buen funcionamiento de las instalaciones, el cual será contratado personalmente, sin intervención alguna del Club, y bajo su única y exclusiva responsabilidad, siendo de su cuenta y riesgo, el cumplimiento de la normativa laboral y social. El Club Náutico "Puertito de Güímar" y en su representación la Junta Directiva por medio de los miembros de la misma que se designen, como Delegados-Inspectores o por su Presidente, queda facultado desde el momento que entre en vigor este contrato, para exigir del arrendatario la justificación de estar al corriente en el pago de dichas obligaciones, incluso de los seguros sociales, y demás inherentes todos contrato laboral, copia que deberá presentar entre el 1 y el 5 de cada mes.

El Club Náutico, previo acuerdo de la Junta Directiva, se reserva el derecho de rechazar en un plazo de quince días desde la contratación o en cualquier momento por causas objetivas y subjetivas, al empleado que estime que no reúna las condiciones personales o de capacidad profesional mínima para el desempeño del servicio encomendado, en cuyo caso o supuesto, el arrendatario está obligado a dar de baja al mismo en su empresa con todas sus consecuencias, siguiendo las normas legales establecidas.

En la temporada "baja" de la Socicdad y siempre en días laborales el personal mínimo al servicio del Club Náutico, deberá estar compuesto al menos de un camarero. El Servicio de cocina debe estar en condiciones para funcionar todos los días del año. En la temporada "alta" vacacional, sábado, domingos, festivos, fiestas programadas, etc. el personal será el adecuado para que los servicios permanezcan bien atendidos.

En cuanto al uniforme del personal, el arrendatario deberá aceptar las normas de vestimenta que proponga la Junta Directiva de la Sociedad, siendo obligado que el personal de servicio esté siempre uniformado. Este uniforme NO podrá ser variado por la Junta Directiva, una vez establecido y mientras dure el periodo de arrendamiento, salvo que ambas partes lleguen a un acuerdo para realizarlo.

La sociedad arrendadora no se responsabiliza de los incumplimientos y sanciones que en materia laboral, inspección de trabajo, inspección de industria, sanidad y cualesquiera otra inspección de carácter autonómica, estatal, municipal, que le

impongan al Concesionario durante el desempeño de su función y durante la vigencia de este contrato, siempre y cuando no sean achacables a deficiencias de responsabilidad exclusiva del Club.

VI.- CONSERVACION.-

La limpieza interior de las instalaciones, cocina, barras, mostradores, comedor o dependencias anexas corresponden al arrendatario y su personal, y deberá ser atendida y costeada por éste. La buena disposición, colocación y limpieza de mesas, sillas, y demás, corren también por cuenta del arrendatario, además de la reparación de cualquier rotura en el patrimonio del Club Náutico, como consecuencia de dicho evento o de sus asistentes, en el caso que la organización del evento responda al arrendatario.

VII.- RENTA.-

La renta a pagar por la industria arrendada es: **TRESCIENTOS EUROS** $(300,00 \in)$, pagaderas por meses anticipados, antes del día 20 del mes a que la mensualidad corresponda, libres de toda clase de gastos e impuestos actuales o futuros y mediante recibo domiciliado, con un incremento del IPC anual.

VIII.- IMPUESTOS OBLIGADOS.-

La fumigación y cualquier otro gasto generados para la realización de su actividad hotelera serán a cargo en su totalidad del arrendatario, y el propano para la maquinaria de la cocina será enteramente cubierto por el arrendatario, en caso de tener los permisos para poder colocar este tipo de energía, previa autorización de las autoridades competentes.

Serán de la exclusiva cuenta y cargo del arrendatario todo tipo de impuestos, gravámenes, etc. que el Estado, Comunidad, Provincia, Municipio, etc. establezcan, en cada momento. Se obliga a cumplir los compromisos comerciales que se derivan de este arrendamiento, de forma que siempre, y en todo momento, quede asegurado e l prestigio y buen nombre de la Sociedad, mientras actúe como arrendatario de los servicios del Bar-Cafetería.

Exceptuando, en caso de inspección de industria y de reformar será a cuenta de la Sociedad.

IX.- JORNADA DE TRABAJO.-

Martes y Miércoles de 17h a 22h Jueves, Viernes y Sábado de 10h a 22h Domingo de 10h a 14h

Quedando la tarde del domingo y el lunes cerrado como descanso.

Este horario queda abierto a modificaciones en función de torneos, fiestas y demás eventos, también a posibles jornadas de baja afluencia, siempre y cuando tanto arrendador como arrendatario tengan a bien dicha modificación.

X.- MOBILIARIO, UTILLAJE Y DEMAS.-

Se atenderá según lo inventariado en su momento.

XI.- SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE.-

El arrendatario debe atender y cumplir cuantas sugerencias u órdenes les lleguen de la Junta Directiva, que tiendan al mejor desarrollo de los Servicios del Bar-Restaurante, sin perjuicio del normal beneficio de éstos.

Todo acto, banquete o gala extraordinaria, deberá ser previamente autorizado por la Junta directiva de la Sociedad, a la que se le solicitará autorización por escrito al menos con quince días hábiles de antelación, mencionándose siempre el número aproximado de asistentes y los fines de fiesta u homenaje. En los actos que se celebren con carácter especial (bodas, comuniones, etc) por parte de los socios, se cobrará un CANON DE 3,00 EUROS por comensal. Este canon será también de 3,00 Euros en aquellos actos que sean celebrados por parte de las empresas, instituciones o particulares ajenos al Club, que lo soliciten, los actos externos han de ser solicitados por un socio.

Los servicios de Bar Cafetería deberán cerrarse al público como mínimo, quince minutos después de finalizada la actuación de la orquesta o discoteca en las fiestas nocturnas. En las galas o banquetes extraoficiales autorizados por la Junta Directiva, ésta expresará la hora de finalización de las mismas en el momento de autorizarlas.

El arrendatario se obliga a tener existencias permanentes de aquellas marcas bebidas u otros, que la Junta Directiva, juzgue convenientes. En este sentido debe aclararse, que la Junta Directiva tendrá muy en cuenta las sugerencias y apreciaciones del arrendatario.

La explotación y comercialización de las máquinas expendedoras automáticas, deberá ser autorizada por la Junta Directiva.

La limpieza del Comedor u otras dependencias donde se celebren fiestas, será siempre por cuenta del concesionario, exceptuando las organizadas por el Club.

De la lista general, el arrendatario queda en libertad de disponer los menús que diariamente deseen poner a disposición de los señores socios, siendo obligatorio tener incluidos en la carta y siempre a disposición algún menú tipo económico.

En las fiestas de gala, banquetes, bailes, verbenas o en aquellas otras ocasiones que la Junta Directiva así lo acuerde y autorice, el arrendatario dispondrá de una lista especial de bebidas, cuyo precio será superior al "normal", sellada y firmada por el Sr. Presidente de la Junta y el arrendatario

La confección de los menús extraordinarios, serán sometidos por parte del arrendatario expresando la composición de los mismos y su precio, a la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación, para que ésta los estudie y autorice.

Se calificará en todo momento de falta grave por parte del arrendatario la "merma" inadecuada del utillaje inventariado, como así mismo el deterioro o utilización del material inventariado, si el arrendatario no lo pone en todo momento en conocimiento a la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación para que los estudie y autorice.

Las posibles averías y gastos que se ocasionen por el uso de la nueva maquinaria y aparatos puestos a disposición del arrendatario, será cuenta de este.

XII.- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL.-

El concesionario está obligado a suscribir una póliza de seguros, que cubra la duración de éste contrato, sobre la responsabilidad civil que pueda ocasionarse directa o indirectamente con motivo de la actividad que desarrolla dentro de las instalaciones del Club, en la prestación de los servicios contratados gestionada por el propio Club.

XIII.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

En cso de dejación de deberes u obligaciones por parte del arrendatario, éste Club Náutico, por medio de la Junta Directiva, podrá amonestar, sancionar, o incluso rescindir el presente contrato si así lo estimara conveniente, comunicado al arrendatario el acuerdo adoptado por escrito. Todas las relaciones este el arrendatario y la Sociedad se realizarán habitualmente por medio del o de los Directivos que Junta Directiva designe.

En caso de que el arrendador o arrendatario, en cualquier momento, pretendan rescindir el contrato antes de la fecha de vencimiento, tendrán que comunicarlo por escrito, en cuyo caso y necesariamente, deberán dar un plazo no inferior a dos meses ni superior a tres, para que el mismo quede resuelto.

XIV.- INSPECCIÓN.-

La Junta directiva, a través de los responsables a tal efecto, tendrá derecho a inspeccionar, en cualquier hora del día, sin permiso del Arrendatario pero notificando a este, la superficie arrendada durante la vigencia de este contrato.

CLAUSULA ADICIONAL

El arrendatario queda exento del pago íntegro mensual de la renta, así como de los gastos de agua, luz, etc. si la Sociedad por cualquier motivo o circunstancia tuviere que cerrar temporalmente las instalaciones arrendadas que en el presente contrato se mencionan. Este periodo empieza a partir del TERCER día de cierre y se calculará la parte proporcional de cuota mensual que se restará del total.

Y en prueba de conformidad con la redacción y el contenido del presente documento, las partes los suscriben por duplicado en el lugar y la fecha ut supra. De una parte; en calidad de arrendador:

V°B° EL SR. PRESIDENTE.

EL VICESECRETARIO,

D. Mignel fingel Castro Rodriguez,

D. Ignacio J. Álvarez García

De la otra parrent cuidad de avrendatario:

EL CONCESIONARIO,

BAR - RESTAURANTE

ROBERTO MARICHAL CEDRES

78703316 9
C/ Santa Ane, 38 - Tel.: 922 50 14 42
Cendoleria - TENERIFE



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INDUSTRIA

En el Municipio de	Güímar, a 1 de julio de 2022.	
	REUNIDOS	

De una parte como arrendador:

Don MIGUEL ANGEL CASTRO RODRIGUEZ, mayor de edad, provisto del NIF número 43782249R, actuando en calidad de Presidente de la Sociedad CLUB NAUTICO PUERTITO DE GUIMAR, CIF G38015954, sita en donde dicen Las Bajas, en el Puertito de Güimar.

Y de otra parte como arrendatario:

Don ROBERTO MARICHAL CEDRÉS , provisto del NIF número 78708316Q, y en representación de la empresa.

INTERVIENEN

Ambas partes en su nombre propio y derecho, reconociéndose recíprocamente capacidad legal bastante para obligarse mediante el presente contrato de arrendamiento de industrias y a tal fin.

EXPONEN

A) La Sociedad CLUB NAUTICO PUERTITO DE GUIMAR, que representa su Presidente el D. MIGUEL ANGEL CASTRO RODRIGUEZ, tiene establecida en sus instalaciones y para el servicio de sus socios, una industria de Bar- cafetería en la zona de canchas deportivas, conocido como "kiosco pádel". La instalación se encuentra bajo el control y seguimiento de la Junta Directiva, que asume las funciones inspectoras.

Se excluyen del arrendamiento de la industria el resto de las instalaciones, ya que las mismas quedan reservadas para el uso que la Junta Directiva acuerde en cada momento.

B) La Junta Directiva en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 2022, acordó el arrendamiento de la referida industria a Don Roberto Marichal Cedrés, solidariamente. Por lo que **aceptado por** los mismos, lo formalizarán a través del presente contrato y con sujeción a las siguientes:

I.- OBJETO DE ESTE CONTRATO.-

Constituye el objeto del presente contrato, el arrendamiento de la industria descrita en el antecedente expositivo letra A del mismo, con los bienes muebles que lo integran

descritos en el inventario adjunto y de todas las instalaciones presentes y futuras dentro del objeto del presente contrato.

II.- DESTINO.-

Los bienes arrendados no pueden ser destinados más que a la industria o negocio que existe en la actualidad, es decir Bar- Cafetería y no a otra cualquiera.

III.- CONSENTIMIENTO.-

El Presidente en nombre de la Sociedad da en arriendo a Don Roberto Marichal Cedrés, quien acepta la indicada industria.

IV.- PLAZO.-

El Plazo de duración de este contrato será de 1 AÑO, a contar desde el día UNO DE JULIO DE 2022, necesitando para su renovación, prorroga expresa escrita y autorizada en nuevo contrato por la Junta directiva.

V.- PERSONAL.-

El arrendatario en el ejercicio de sus funciones, se valdrá del personal laboral necesario para el buen funcionamiento de las instalaciones, el cual será contratado personalmente, sin intervención alguna del Club, y bajo su única y exclusiva responsabilidad, siendo de su cuenta y riesgo, el cumplimiento de la normativa laboral y social. El Club Náutico "Puertito de Güímar" y en su representación la Junta Directiva por medio de los miembros de la misma que se designen, como Delegados-Inspectores o por su Presidente, queda facultado desde el momento que entre en vigor este contrato, para exigir del arrendatario la justificación de estar al corriente en el pago de dichas obligaciones, incluso de los seguros sociales, y demás inherentes todos contrato laboral, copia que deberá presentar entre el 1 y el 5 de cada mes.

El Club Náutico, previo acuerdo de la Junta Directiva, se reserva el derecho de rechazar en un plazo de quince días desde la contratación o en cualquier momento por causas objetivas y subjetivas, al empleado que estime que no reúna las condiciones personales o de capacidad profesional mínima para el desempeño del servicio encomendado, en cuyo caso o supuesto, el arrendatario está obligado a dar de baja al mismo en su empresa con todas sus consecuencias, siguiendo las normas legales establecidas.

En la temporada "baja" de la Sociedad y siempre en días laborales el personal mínimo al servicio del Club Náutico, deberá estar compuesto al menos de un camarero. El Servicio de cocina debe estar en condiciones para funcionar todos los días del año. En la temporada "alta" vacacional, sábado, domingos, festivos, fiestas programadas, etc. el personal será el adecuado para que los servicios permanezcan bien atendidos.

En cuanto al uniforme del personal, el arrendatario deberá aceptar las normas de vestimenta que proponga la Junta Directiva de la Sociedad, siendo obligado que el personal de servicio esté siempre uniformado. Este uniforme NO podrá ser variado por la Junta Directiva, una vez establecido y mientras dure el periodo de arrendamiento, salvo que ambas partes lleguen a un acuerdo para realizarlo.

La sociedad arrendadora no se responsabiliza de los incumplimientos y sanciones que en materia laboral, inspección de trabajo, inspección de industria, sanidad y cualesquiera otra inspección de carácter autonómica, estatal, municipal, que le

impongan al Concesionario durante el desempeño de su función y durante la vigencia de este contrato, siempre y cuando no sean achacables a deficiencias de responsabilidad exclusiva del Club.

VI.- CONSERVACION.-

La limpieza interior de las instalaciones, cocina, barras, mostradores, comedor o dependencias anexas corresponden al arrendatario y su personal, y deberá ser atendida y costeada por éste. La buena disposición, colocación y limpieza de mesas, sillas, y demás, corren también por cuenta del arrendatario, además de la reparación de cualquier rotura en el patrimonio del Club Náutico, como consecuencia de dicho evento o de sus asistentes, en el caso que la organización del evento responda al arrendatario.

VII.- RENTA.-

La renta a pagar por la industria arrendada es: TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), pagaderas por meses anticipados, antes del día 20 del mes a que la mensualidad corresponda, libres de toda clase de gastos e impuestos actuales o futuros y mediante recibo domiciliado, con un incremento del IPC anual.

VIII.- IMPUESTOS OBLIGADOS.-

La fumigación y cualquier otro gasto generados para la realización de su actividad hotelera serán a cargo en su totalidad del arrendatario, y el propano para la maquinaria de la cocina será enteramente cubierto por el arrendatario, en caso de tener los permisos para poder colocar este tipo de energía, previa autorización de las autoridades competentes.

Serán de la exclusiva cuenta y cargo del arrendatario todo tipo de impuestos, gravámenes, etc. que el Estado, Comunidad, Provincia, Municipio, etc. establezcan, en cada momento. Se obliga a cumplir los compromisos comerciales que se derivan de este arrendamiento, de forma que siempre, y en todo momento, quede asegurado e l prestigio y buen nombre de la Sociedad, mientras actúe como arrendatario de los servicios del Bar-Cafetería.

Exceptuando, en caso de inspección de industria y de reformar será a cuenta de la Sociedad.

IX.- JORNADA DE TRABAJO.-

Martes y Miércoles de 17h a 22h

Jueves, Viernes y Sábado de 10h a 22h

Domingo de 10h a 14h

Quedando la tarde del domingo y el lunes cerrado como descanso.

Este horario queda abierto a modificaciones en función de torneos, fiestas y demás eventos, también a posibles jornadas de baja afluencia, siempre y cuando tanto arrendador como arrendatario tengan a bien dicha modificación.

X.- MOBILIARIO, UTILLAJE Y DEMAS.-

Se atenderá según lo inventariado en su momento.

XI.- SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE.-

El arrendatario debe atender y cumplir cuantas sugerencias u órdenes les lleguen de la Junta Directiva, que tiendan al mejor desarrollo de los Servicios del Bar-Restaurante, sin perjuicio del normal beneficio de éstos.

Todo acto, banquete o gala extraordinaria, deberá ser previamente autorizado por la Junta directiva de la Sociedad, a la que se le solicitará autorización por escrito al menos con quince días hábiles de antelación, mencionándose siempre el número aproximado de asistentes y los fines de fiesta u homenaje. En los actos que se celebren con carácter especial (bodas, comuniones, etc) por parte de los socios, se cobrará un CANON DE 3,00 EUROS por comensal. Este canon será también de 3,00 Euros en aquellos actos que sean celebrados por parte de las empresas, instituciones o particulares ajenos al Club, que lo soliciten, los actos externos han de ser solicitados por un socio.

Los servicios de Bar Cafetería deberán cerrarse al público como mínimo, quince minutos después de finalizada la actuación de la orquesta o discoteca en las fiestas nocturnas. En las galas o banquetes extraoficiales autorizados por la Junta Directiva, ésta expresará la hora de finalización de las mismas en el momento de autorizarlas.

El arrendatario se obliga a tener existencias permanentes de aquellas marcas bebidas u otros, que la Junta Directiva, juzgue convenientes. En este sentido debe aclararse, que la Junta Directiva tendrá muy en cuenta las sugerencias y apreciaciones del arrendatario.

La explotación y comercialización de las máquinas expendedoras automáticas, deberá ser autorizada por la Junta Directiva.

La limpieza del Comedor u otras dependencias donde se celebren fiestas, será siempre por cuenta del concesionario, exceptuando las organizadas por el Club.

De la lista general, el arrendatario queda en libertad de disponer los menús que diariamente deseen poner a disposición de los señores socios, siendo obligatorio tener incluidos en la carta y siempre a disposición algún menú tipo económico.

En las fiestas de gala, banquetes, bailes, verbenas o en aquellas otras ocasiones que la Junta Directiva así lo acuerde y autorice, el arrendatario dispondrá de una lista especial de bebidas, cuyo precio será superior al "normal", sellada y firmada por el Sr. Presidente de la Junta y el arrendatario

La confección de los menús extraordinarios, serán sometidos por parte del arrendatario expresando la composición de los mismos y su precio, a la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación, para que ésta los estudie y autorice.

Se calificará en todo momento de falta grave por parte del arrendatario la "merma" inadecuada del utillaje inventariado, como así mismo el deterioro o utilización del material inventariado, si el arrendatario no lo pone en todo momento en conocimiento a la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación para que los estudie y autorice.

Las posibles averías y gastos que se ocasionen por el uso de la nueva maquinaria y aparatos puestos a disposición del arrendatario, será cuenta de este.

XII.- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL.-

El concesionario está obligado a suscribir una póliza de seguros, que cubra la duración de éste contrato, sobre la responsabilidad civil que pueda ocasionarse directa o indirectamente con motivo de la actividad que desarrolla dentro de las instalaciones del Club, en la prestación de los servicios contratados gestionada por el propio Club.

XIII.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

En cso de dejación de deberes u obligaciones por parte del arrendatario, éste Club Náutico, por medio de la Junta Directiva, podrá amonestar, sancionar, o incluso rescindir el presente contrato si así lo estimara conveniente, comunicado al arrendatario el acuerdo adoptado por escrito. Todas las relaciones este el arrendatario y la Sociedad se realizarán habitualmente por medio del o de los Directivos que Junta Directiva designe.

En caso de que el arrendador o arrendatario, en cualquier momento, pretendan rescindir el contrato antes de la fecha de vencimiento, tendrán que comunicarlo por escrito, en cuyo caso y necesariamente, deberán dar un plazo no inferior a dos meses ni superior a tres, para que el mismo quede resuelto.

XIV.- INSPECCIÓN.-

La Junta directiva, a través de los responsables a tal efecto, tendrá derecho a inspeccionar, en cualquier hora del dia, sin permiso del Arrendatario pero notificando a este, la superficie arrendada durante la vigencia de este contrato.

CLAUSULA ADICIONAL

El arrendatario queda exento del pago íntegro mensual de la renta, así como de los gastos de agua, luz, etc. si la Sociedad por cualquier motivo o circunstancia tuviere que cerrar temporalmente las instalaciones arrendadas que en el presente contrato se mencionan. Este periodo empieza a partir del TERCER día de cierre y se calculará la parte proporcional de cuota mensual que se restará del total.

Y en prueba de conformidad con la redacción y el contenido del presente documento, las partes los suscriben por duplicado en el lugar y la fecha ut supra. De una parte; en calidad de arrendador:

V°B° EL SR. PRESIDENTE,

EL VICESECRETARIO,

D. Igna

D. Ignacio J. Álvarez García

De la otra parte en calidad de arrendatario:

EL CONCESIONARIO.

D. Migue

ROBERTO MARICHAL CEDRES
78708316 Q
C/ Santa Ana, 38 - Tel.: 922 50 14 42
Candelaria - TENERIFE